

DIARIO OFICIAL 36065, Jueves 12 de agosto

DECRETO NUMERO 2145 DE 1982

(julio 19)

por le cual se adopta el “Plan Especifico de Profesionalización para Bachilleres Académicos en la Intendencia Especial de San Andrés y Providencia”, y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto 2347 de 1980 el Gobierno Nacional ordenó la implantación de la enseñanza bilingüe en el territorio del archipiélago de San Andrés y Providencia;

Que con fecha 17 de junio de 1982 se firmó el convenio entre el Ministerio de Educación Nacional y la Intendencia Especial de San Andrés y Providencia para la aplicación del “Proyecto Especifico de Desarrollo de la Educación Bilingüe en la Intendencia Especial de San Andrés y Providencia”.

Que para el cabal desarrollo de la enseñanza bilingüe en San Andrés y Providencia, el Ministerio de Educación Nacional considera indispensable proveer la profesionalización pedagógica de un grupo de bachilleres académicos oriundos de las islas, cuyo idioma materno es el inglés.

Que el Decreto 2762 de 1980 establece el Sistema Nacional de Capacitación para docentes en servicio dentro del cual se desarrollará con excepción el “Proyecto Especifico de Desarrollo de la Educación Bilingüe en la Intendencia Especial de San Andrés y Providencia”,

DECRETA:

Artículo primero. Adoptase el “Proyecto Especifico de Desarrollo de la Educación Bilingüe en la Intendencia Especial de San Andrés y Providencia”, por el cual se adelantará conjuntamente por el Centro Experimental Piloto de la Intendencia, la Secretaría de Educación de la misma, el Instituto de Formación Intermedia Profesional de San Andrés y un Escuela normal nacional, de conformidad con las normas generales del Decreto 2762 de 1980 y las particulares contenidas en los siguientes artículos.

Artículo segundo. El proyecto tendrá por objeto profesionalizar en pedagogía un grupo de bachilleres bilingües isleños a fin de incorporarlos en el programa de enseñanza bilingüe que se viene adelantando en la Intendencia.

Artículo tercero. El Centro Experimental Piloto de San Andrés y Providencia queda autorizado para celebrar los convenios que sean necesarios con una de las escuelas normales nacionales del Ministerio de Educación Nacional, a fin de que por ella se expida el título correspondiente, para lo cual deberán cumplirse necesariamente las

intensidades horarias teóricas a que hace referencia el Decreto 2762 de 1980, artículo 8° nivel A, más el porcentaje de práctica docente que se establezca en el convenio.

Artículo cuarto. En la educación básica secundaria y media vocacional que se imparta en los establecimientos educativos oficiales y no oficiales de la Intendencia de San Andrés y Providencia no será obligatoria la enseñanza del idioma francés y el tiempo asignado a la misma puede ser dedicado a intensificar el aprendizaje del idioma inglés.

Artículo quinto. Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D.E., de 19 de julio de 1982.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Ministro de Educación Nacional,

Carlos Albán Holguín.